

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022.

JERONOMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°756/

REFERENCIA: **PRUEBA EXTRAPROCESAL**
RADICACIÓN: **760013103018-2022-00227-00**
DEMANDANTE: **WILBER GONZALEZ CORDOVEZ Y OTRA**
DEMANDADO: **JAIRO LOPEZ BOLIVAR**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 183, 184, 187 en concordancia con el artículo 198, 208 y 223 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud promovida por los señores WILBER GONZALEZ CORDOVEZ Y MARTHA LORENA RIVERA BERMUDEZ para tramitar PRUEBA EXTRAPROCESAL, para la práctica de interrogatorio de parte, al señor JAIRO LOPEZ, y careo entre este último y los solicitantes.

SEGUNDO: NEGAR la recepción de los testimonios de las señoras, Yadira Marcela Díaz Cespedes y Sandra Liliana Galeano Velázquez, como quiera que su solicitud no se ciñe a los postulados normativos del art. 212 del CGP., pues no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

TERCERO: SE DECRETA la declaración de parte de los solicitantes, atendiendo los presupuestos del art. 191 *ibidem*, la cual se llevará a cabo el mismo día que se programe el interrogatorio de parte.

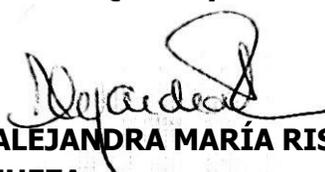
CUARTO: CITese a este Despacho Judicial al señor JAIRO LOPEZ BOLIVAR a fin de absolver interrogatorio de parte y careo. Para tal efecto, **SEÑALESE** el día **dos (2) de diciembre del año 2022, a las 8:30 am**, para llevar a cabo la presente diligencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 183 en concordancia con los artículos 291, 292 del mismo estatuto adjetivo y/o Ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR a la parte solicitante para que adjunte el poder debidamente otorgado por el señor WILBER GONZALEZ CORDOVEZ, pues falta la diligencia de presentación personal de este –art 74 CGP.- o en su defecto, comprobante de remisión del correo electrónico del poderdante –Ley 2213 de 2022-. Así mismo, la presentación de la señora MARTHA LORENA RIVERA BERMUDEZ debe ser nuevamente remitida en un formato más legible.

SÉPTIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica amplia y suficiente a la abogada MARLIN JOHANA RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.691.334 y T.P. N° 342.366 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA